

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION

LA CANTIDAD.

EN Ptas.

Por un mes. . . . .	3	Ptas.	Por un mes. . . . .	8 50	Ptas
Por tres id. . . . .	8 50	»	Por tres id. . . . .	11	»
Por seis id. . . . .	16	»	Por seis id. . . . .	21	»
Por un año. . . . .	30	»	Por un año. . . . .	37 50	»

Número suelto, 0'25 mrs.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

#### CIRCULAR

No habiéndose remitido por las Juntas locales de 1.ª enseñanza de los pueblos que á continuación se expresan los presupuestos del material de escuelas que para el año económico próximo de 1886 á 1887 han debido presentarles los Sres. Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza durante el mes de Abril último; esta Junta en sesión del día 16 del actual acordó ordenar á los espresados Maestros y Maestras, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, que en el improrrogable término de diez días remitan á esta Corporación los presupuestos de que se trata, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo prefijado, se exigirá á los morosos la responsabilidad consiguiente.

Logroño 19 de Junio de 1886.

El Gobernador interino Presidente,

Nicanor de Rivas.

El Secretario, Román Zuazo.

#### PUEBLOS.

Alfaro.  
Aldeanueva de Ebro.  
Munilla.

San Vicente de Munilla.  
Perolasco.  
Corera.  
Bergasa.  
El Redal.  
Galilea.  
Ocon.  
Los Molinos.  
Santa Cecilia.  
Las Ruedas de Ocón,  
Bergasillas.  
Carbonera.  
Santa Eulalia bajera.  
Villarroya,  
Zarzosa.  
Robres.  
Ausejo (Maestra).  
Alcanadre,  
Grávalos.  
Navajun,  
Haro.  
San Vicente de la Sonsierra.  
Peciña.  
Casalareina.  
Treviana.  
Foncea.  
Anguciana.  
Sajazarra.  
Callorigo.  
Cihuri.  
Gimileo.  
Rivas.  
Cenicero.  
Lardero.  
Viguera.  
Murillo.  
Alberite.  
Albelda.  
Entrena.  
Sotés.  
Juvera.  
El Collado.  
Santa Cecilia.  
Santa Engracia,  
Arrúbal.  
Hornos.  
Leza.  
Medrano.  
Sojuela.  
Torremontalbo.

Panzares.  
Nájera.  
Alesanco.  
Anguiano.  
Viniestra de abajo (Maestra).  
Badarán.  
Hormilla.  
Uruñuela.  
Ventosa.  
Arenzana de abajo.  
Mansilla,  
Tricio.  
Camprovin.  
Santa Coloma.  
Ventrosa (Maestra).  
Arenzana de arriba.  
Bobadilla.  
Cárdenas.  
Cordovin.  
Hormilleja.  
Ledesma.  
Torrecilla sobre Alesanco.  
Lerva.  
Santurde.  
Hervias.  
Manzanares y Gallinero de Rioja.  
San Torcuato.  
Villalobar.  
Villarta Quiutana  
Zorraquin.  
Torrecilla de Cameros.  
Villoslada.  
Lumbreras.  
Cabezón.  
Hornillos.  
Pinillos.  
Pradillo.  
Trevijano.  
Torre de Cameros.  
Torremuña y La Riva.  
La Santa.  
Rabanera.

### Comisión provincial.

#### Sesión de 28 de Agosto de 1885.

En la Ciudad de Logroño á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los Señores

#### Diputados.

Argaiz.  
Urbiola.  
Alonso.

#### Secretario,

Fárias.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

Examinado un certificado haciéndolo constar que la causa que se instruye á Maximiliano Leza Sobrón, núm. 5 del sorteo de Cuzcurrita y reemplazo actual, se ha remitido á la Audiencia de lo Criminal, se acordó rógar al Sr. Gobernador civil, se sirva interesar al Sr. Presidente de la referida Audiencia para que cuando se dicte sentencia se remita testimonio de ella en la parte dispositiva.

Examinada una instancia suscrita por D. Vicente Arnau Indiano, recurriendo en queja contra la conducta observada por el Alcalde de Ventosa que se niega á reponerle en el cargo de Médico Titular de dicho pueblo, y á satisfacerle el pago de sus haberes, se acordó remitir la instancia al señor Gobernador proponiendo por via de informe: 1.º—Que la instancia se remita al informe del Alcalde de Ventosa.—2.º Que remita copia certificada del último contrato que el Sr. Arnau haya celebrado con el Ayuntamiento.—3.º Que se remitan los expedientes de provisión de la plaza de Médico Titular, desde que tuvo lugar

el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia del día 13 del mes de Octubre de 1883 número 90. —4.º Que se remita un estado de los haberes devengados por el referido Sr. Arnau y que no han sido satisfechos. 5.º—Que se requiera al Sr. Arnau para que presente otro estado de las cantidades que se le adeudan.

Prévia declaración de urgencia y por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinada una comunicación del Alcalde de Zarzosa, participando que una fuerte avenida destruyó en la tarde del 24 de Julio próximo pasado tres puentes y un trozo bastante considerable de camino, rogando se designe un Ingeniero que á costa de la provincia marche al punto del suceso para remediar los males causados, y que del fondo de calamidades del presupuesto provincial o por otra forma se atienda á los daños causados, se acordó: 1.º—Ordenar al Alcalde manifieste si los caminos y puentes en que han tenido lugar los daños, pertenecen al Estado, provincia ó Municipio.—2.º Que se signifique á dicho Alcalde que en el caso de solicitar alguna cantidad del fondo de calamidades para remediar los daños causados en las vías vecinales, instruya expediente en que se justifique el hecho y aproximadamente la entidad de aquellos, y 3.º—Que si solicitase condonación del cupo territorial el expediente deberá instruirse con arreglo á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Accediendo á instancia del Ayuntamiento de Logroño y en atención á las circunstancias, se acordó ampliar hasta el 30 de Setiembre el término para instruir el expediente en justificación de los daños causados por las tormentas.

En el expediente promovido por varios vecinos de Bergasa pidiendo la nulidad del repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto de 1884-85.

Vistas las razones alegadas por los recurrentes: Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento, en los cuales manifiesta que en unión de la Junta municipal y con arreglo á lo que dispone la ley orgánica de Ayuntamientos acordó girar un repartimiento vecinal, con objeto de hacer efectiva la cantidad, importe del déficit de su presupuesto, con arreglo á las utilidades de cada contribuyente, según dispone la citada ley: que no es cierto carezca de catastro legal, como suponen los recurrentes, ni obrado caprichosa ni arbitrariamente, puesto que no solo se han tenido en cuenta las utilidades que no constan en el catastro, sino las que por todos conceptos reúnen, tanto los propietarios como los que ejercen alguna carrera ó profesión; que no se incluye cantidad alguna en dicho repartimiento para amortizar la deuda que se cita por los reclamantes; que los descubiertos de años anteriores, se exigirán cuando se aprueben las

cuentas correspondientes, y no ahora como se trata de exigir, y por último que la cuota impuesta á D. Ramón de Pablo, tampoco es exagerada en atención á que, además del cargo de Estanquero, ejerce oculta- mente la industria de prestamista y otras que cita. Considerando que los contribuyentes por riqueza territorial y subsidio industrial y de comercio no tienen obligación de satisfacer por tal concepto más cuota que el máximo de los recargos establecidos por las leyes, para atenciones municipales, sin perjuicio de que pueden ser gravados atendiendo á otro carácter diferente que reúnan, puesto que el repartimiento debe comprender y gravar todas las utilidades de un modo proporcional entre sí, debiendo hacerlo extensivo á las demás, como son industrias, sueldos, pensiones, intereses de capitales y otras, guardándose lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la ley municipal vigente, en armonía con lo que establece en la de Presupuestos generales del Estado y demás disposiciones que rigen sobre la materia.

Considerando que mientras no sean examinadas las cuentas, no será ocasión de determinar la responsabilidad consiguiente, á los que esten sujetos á ella y al reintegro, no solo de las partidas que los vecinos de Bergasa adeuden por repartimientos, sino de todas las demás por que se hallen en descubierto.

Considerando que la ley municipal sujeta á la obligación de sostener los gastos del pueblo á toda clase de utilidades, cualquiera que sea la forma en que se manifiesten, sin más excepciones que las de los pobres de solemnidad, acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar, y siendo cierto como asegura el Ayuntamiento que D. Ramon de Pablo, ha ya verificado, además del cargo público de Estanquero, las operaciones de préstamo y demás que se le atribuyen, no sería justo que se le eximiese del reparto por dicho concepto, la circunstancia de no pagar contribución, con perjuicio de los intereses del Tesoro, del municipio y de los demás vecinos, se acordó resolver que el repartimiento de que se trata, lo considera bien girado siempre que no escenda del límite autorizado por las leyes; que si los interesados se creyeron agraviados con la decisión del Ayuntamiento y Junta Municipal, han debido fundar su reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para justificar que las bases habidas en cuenta para hacer el reparto sobre las utilidades que se les suponen, no son proporcionadas á la cuota impuesta por el Ayuntamiento; que si en la computación de la riqueza imponible ó en la cuota exigida hay algún agravio absoluto ó relativo, pueden utilizar los recursos gubernativos y contencio-

sos que las leyes prescriben: que exigiendo la ley que todos contribuyan á levantar las cargas municipales en proporción á las utilidades que alcanzan, en esta proporción debe contribuir D. Ramón de Pablo, desde el día que obtuvo el carácter de vecino, y por último, que se recomienden al Sr. Gobernador, escite el celo del Ayuntamiento de Bergasa; á fin de que se presenten las cuentas de los años que faltan que rendir.

Examinada una cuenta importante 42 pesetas satisfechas por D. Joaquín Farias, Secretario de esta Diputación por portes pagados en la estación del Ferro-carril por el transporte de una estufa desinfectante desde Barcelona. Conducción desde la Estación á la casa Diputación y portes de tres sacos de azufre á la Estación del ferro-carril y al coche de Villanueva, cuya cuenta ha sido satisfecha á Manuel Ibarrola, vecino de esta ciudad, se acordó pasar dicha cuenta á la Sección de Contabilidad para que con cargo al capítulo de calamidades públicas, y en suspenso si estuviera agotado el crédito se expida el oportuno libramiento á favor de don Joaquín Farias.

Vista una factura remitida por don Eudaldo Puntí, vecino de Barcelona, importante cuatrocientas setenta y cinco pesetas importe de una estufa desinfectante con su termómetro y embalaje, se acordó pasar dicha factura á la sección de Contabilidad para que se abone su importe con cargo al capítulo de calamidades públicas, en suspenso si estuviera agotado el crédito, interesando al Excelentísimo Sr. Presidente Ordenador de pagos para que con urgencia se sirva disponer que se gire el importe de la factura á la orden del Sr. Puntí.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Núm. 799.

**Sanidad.—CIRCULAR.**

El Instituto Higiénico establecido en la Capital de la provincia, dedica atención preferente, entre las operaciones propias de los fines que persigue, á la práctica de la vacunación para prevenir ó mitigar en su caso los desastrosos efectos de la epidemia variolosa.

Comprendiendo la Diputación provincial las grandes ventajas que la práctica constante de la vacunación podía reportar á los habitantes de la provincia, concedió á dicho Centro una subvención en armonía con los recursos de su presupuesto, á fin de alentar á sus fundadores en el mayor progreso del mismo.

La experiencia ha venido á demostrar aquellas ventajas, y de ello dán irrecusable testimonio, lo acontecido en la importante villa de Haro y pueblos á ella cercanos, donde practicada la vacunación se mitigó notablemente el progreso de la epidemia variolosa, la cual no ha vuelto á reproducirse. Igual testimonio revela lo acaecido en la provincia de Guipuzcoa, cuya Diputación provincial, celosísima por los intereses de sus administrados subvencionó con una respetable cantidad á los fundadores del expresado Centro, los cuales practicaron una vacunación que comprendió todos los pueblos de la provincia.

La memoria que ha presentado á la Diputación aquel Centro, comprensiva de las vacunaciones practicadas en los años de 1884 y 1885, no sólo en particulares sino en las personas que forman la guarnición de la Capital, y el resultado de aquellas demuestran de una manera perfecta, sus buenos efectos. Así lo comprendió la Diputación, quien por acuerdo de 28 de Abril próximo pasado, dispensó á la citada Memoria la acogida más lisonjera y acordó al propio tiempo se recomendará á los pueblos la práctica de la vacunación.

Procurando la Comisión provincial la exacta ejecución del acuerdo referido, lo cual para ella no sólo constituye un deber expresado en el caso 1.º artículo 98 de la ley provincial vigente, sino que por ello experimenta grata satisfacción, no puede menos de recomendar á los Ayuntamientos procuren realizar la práctica de la vacunación, los cuales en esta tarea podrán ser eficazmente ayudados por los facultativos titulares, párrocos y otras personas de reconocida ilustración á quienes la Comisión dirige igual recomendación.

Los fundadores de dicho Centro han significado á la Diputación en la Memoria de que se ha hecho referencia, que practicarán gratuitamente vacunaciones en todos los pueblos de la provincia y en las personas que la Autoridad municipal considere acreedoras por su posición á dicha gracia, con el sólo gravamen para los Ayuntamientos de

que costeen los gastos de la expedición.

La Comisión se complace en reconocer este generoso desprendimiento y confía que será aceptado desde luego por los Ayuntamientos.

Logroño 5 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—P. A. de la C. P., Joaquín Fárías.

Núm 795.

Esta Corporación en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	cts.
Ración de pan de 70 decágramos	»	24
Idem de carne kilogramo	1	59
Idem de vino litro	»	46
Idem de cebada de 6'9375 litros	»	82
Idem de paja de 6 kilogramos	»	31
Idem de aceite litro	»	97
Idem de carbón kilogramo	»	09
Idem de leña kilogramo	»	04

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.—Logroño 16 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—El Secretario, Joaquín Fárías.

### Sección judicial.

Núm. 795.

Don Gabriel Martín y Bañares, Juez de Instrucción de este partido de Logroño.

Hago saber: que el día veintiocho del actual mes y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de éste Juzgado y en pública licitación la subasta del vino que contienen dos cubas sitas en la bodega titulada de la Esquina, término de Poyo mayor, jurisdicción Lardero, y cuyo vino según aparece de las diligencias de embargo, es viejo el que contiene la cuba de caber doscientas ocho cántaras y nuevo el que también contiene la cuba de caber ciento cinco cántaras, habiéndolo sido tasado por los peritos, en esta forma: á cuatro pesetas cada una cántara del vino viejo, y á una peseta setenta y cinco céntimos cada una cántara del vino nuevo, bajo cuyos tipos se anunciará la subasta en la que se pondrán de manifiesto dos botellas con vino de las dos cla-

ses indicadas; el cual ha sido embargado á D. Gregorio Bueno en causa que se le sigue sobre prolongación de funciones en el cargo de Alcalde, siendo acusadores privados D. Lope Nalda y D. Gregorio Gabredo: y se hace presente, que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en el Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor del vino que ha de rematarse.

Dado en Logroño á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabriel Martín.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

### SUBASTA.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa se sacan á pública subasta por el término de 20 días, para hacer pago á D. Agapito Fernandez en la cantidad de doscientas cincuenta y ocho pesetas, que adeuda al citado Fernández D. Julián Ruiz Osma de esta vecindad, según sentencia recaída en este Juzgado municipal los bienes siguientes:

- |  | Pesetas. |
|--|----------|
| Primera. Una heredad en el término de la Mora en esta jurisdicción plantada de viña, cabida dos fanegas y media de tierra, linda por O. el camino, P. y N. Juana Royo, tasada en ciento veinticinco pesetas                  | 125 »    |
| Segunda. Otra en el Sequeval en esta jurisdicción, cabida dos fanegas y media de tierra, linda por O. José Rodríguez, S. Mateo Rodríguez, N. Cristóbal Barriovero y P. Hilario Bastida, tasada en ciento veinticinco pesetas | 125 »    |
| Tercera. Otra en el término del Barrio en esta jurisdicción, cabida media fanega de tierra, linda por O. Rio la yasa, S. D. José María Briones, P. Juan Ubis y N. Gregorio Ruiz, tasada en setenta y cinco pesetas           | 75 »     |

El remate tendrá lugar el día seis de Julio á las doce de la mañana en el local que ocupa este Juzgado municipal. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Entrena catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º —El Juez municipal, Bernardo Aragón.—P. S. M.—El Secretario, Matías Bañares:

Regimiento Dragones de Lusitania.  
12.º DE CABALLERIA.

Núm. 805

Don Joaquín Arboleda Bilbao, Alferez Porta del Regimiento Drago-

nes de Lusitania 12.º de Caballería y Fiscal de la sumaria que por desercion instruyo al Soldado del Cuerpo Rafael Munuce Eusa, natural de Alzoniz (Navarra.)

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas del Ejército á los Oficiales en estos casos por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido Rafael Munuce Eusa para que en el término de veinte días que se cuentan desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial se presente en el Cuartel de Alfonso XII que ocupa el Regimiento en esta Plaza á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Logroño 15 de Junio de 1886

Joaquín Arboleda.

### CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES

### de LOGROÑO.

Año económico de 1885-86.

Mes de Noviembre de 1885

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales D. Antonio Eizaga durante el mes de Noviembre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 18 de Junio de 1886.

Temperatura máxima al Sol	38,6
Idem id. á la sombra	28,2
Temperatura mínima al aire	8,6
Idem id. al reflector	6,2
ALTURA BARO- METRICA. á las 9 de la mañana.	725,2
á las 3 de la tarde.	723,6
VIENTO á las 9 de la mañana.	O. brisa.
á las 3 de la tarde.	N.S. brisa.
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana.	Despejado.
á las 3 de la tarde.	id.
Agua evaporada.	6,6
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.

Ptas. Cts

### Personal.

Por 29 jornales al precio de 1'75 pesetas cada jornal satisfechos al peon Ramon Arnedo. 50 75

Total. 50 75

Importa esta nota las figuradas cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 10 de Mayo de 1886.

—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Nicanor de

### Anuncios oficiales.

Núm. 796.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y ganadería de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle por término de ocho días, é interponer sus reclamaciones durante el mismo periodo; pues pasado este, no serán admitidas y se remitirá á la superioridad á su aprobación.

Leiva 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco M. Salazar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1886 á 1887, se halla espuesto al público por término de 8 días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Anguciana 12 Junio de 1886.—E. Alcalde, Ricardo Angulo.

Núm. 798.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran perjudicados.

Villalba de Rioja 17 Junio de 1886.  
—El Alcalde Presidente, Antonio Muga.—D. S. O., El Secretario, Esteban Arce.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año próximo de 1886-87, se halla expuesto al público por espacio de 8 días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Almarza 18 de Junio de 1886.—El Alcalde, Urbano Hernández,

**Anuncios particulares.**

**Se vende ó arrienda el parador de Vista Hermosa,** sito en Lardero, carretera de Logroño á Soria.

Para tratar, dirigirse á Valero Urbina en el citado parador.

**SECRETARIOS.**

En esta Imprenta se halla á disposición de los Ayuntamientos los impresos necesarios para la contribución territorial y apéndice al amillaramiento; todos estos impresos estan confeccionados con arreglo al nuevo modelo é instrucción.

**Á LOS SRES. NOTARIOS.**

En la encuadernación y centro de suscripciones de

**CIPRIANO GARCÍA,** Mercado 152, frente al Ayuntamiento, Logroño, se ha recibido una gran partida de pergamino, expofeso para la encuadernación de **Protocolos.**

Todo el que desee que dicha operación se practique en su casa, puede avisar á este centro y se servirá á domicilio.

**Cubas en venta** de 4 á 40 cántaras de cabida y á precios económicos. Han contenido coñac y vino.

También se hace de un tílburí propio para un ganado pequeño.

Darán razón en el café Suizo.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.**

**RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.**

(Continuación)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Precedencia.	Clase.	Plazos que adendan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
5421	Luis Villaverde	Hervias	Clero	Rústic <sup>a</sup>	20	14	Junio	1886	10	12
5422	idem.	id.							6	37
5423	idem.	id.							1	88
5424	idem.	id.							12	63
5425	Idem.	id.							8	88
5426	Idem.	id.							5	12
5427	Idem.	id.							7	63
5428	Idem.	id.							2	88
5429	Idem.	id.							18	37
5430	Idem.	id.							5	12
5431	idem.	id.							3	87
5432	idem.	id.							2	50
5436	Cipriano Mendi	Santo Domingo							1	25
5437	idem.	id.							3	25
5438	idem.	id.							5	13
5439	Inocencio Urbina	Hervias							6	37
5440	idem.	id.							6	37
5441	idem.	id.							5	0
5442	idem.	id.							22	63
5443	idem.	id.							2	63
5444	idem.	id.							3	75
5445	idem.	id.							37	50
5446	idem.	id.							22	63
5447	idem.	id.							18	88
5448	idem.	id.							2	13
5449	Pedro Val	id.							14	0
5450	idem.	id.							28	88
5451	idem.	id.							3	0
5452	Adrian Marin	Muro de Aguas							8	75
5453	idem.	id.							2	0
5454	idem.	id.							4	0
5455	idem.	id.							4	63
5456	idem.	id.							7	13
5457	idem.	id.							12	50
5458	Pedro Aldama	Rivas							1	75
5459	idem.	id.							3	0
5460	Primo Moreno	Alesón							3	88
5461	Idem.	id.							8	13
5462	Mateo Lopez	Rivas							7	50
5463	Idem.	id.							8	75
5464	Gregorio Melchor	Grañon							5	12
5466	Aquilino Valle	id.							25	50
5467	Idem.	id.							26	63
5468	Gregorio Melchor	id.							44	38
5469	Idem.	id.							38	0
5470	Felipe Garcia	id.							32	63
5471	Idem.	id.							13	0
5472	Idem.	id.							3	0
5473	Pablo Alonso	Hervias							10	0
5474	Idem.	id.							6	13
5475	idem.	id.							10	13
5476	Idem.	id.							33	0
5477	idem.	id.							12	75
5478	Francisco Montoya	Corporales							8	75
5479	Antonio Alonso	Hervias							9	75
5480	Cesareo Barruso	Bañares							50	13
5481	Antonio Alonso	Hervias							12	50
5482	Inocencio Urbina	id.							10	0
5483	Juan Cañas	id.							5	37
5484	idem.	id.							21	37
5485	idem.	id.							5	25
5486	Blas Abeytua	Logroño							10	37
5487	idem.	id.							17	63
5488	Luis Villaverde	Hervias							1	88
5491	Cipriano Mendi	Santo Domingo							3	75
5494	Marcelino Mendi	id.							3	75
5495	idem.	id.							17	25
5496	Cipriano Mendi	id.							10	12
5497	Juan Cañas	Hervias							13	87
5498	idem.	id.							25	12
5499	idem.	id.							62	63
5500	idem.	id.							10	37

(Continuará)